

# PROYECTO DE LEY No. (.....) DE 2014

“

Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior y se dictan otras disposiciones”.

POR: LUIS AURELIO ORDOÑEZ BURBANO

# FINALIDAD, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN ARTÍCULO 1º: FINALIDAD.

Velar por su calidad, por la continuidad del servicio público, por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, por el cumplimiento de sus objetivos, por el adecuado cubrimiento del servicio **y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente garantizando la autonomía universitaria.**

## ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS.

## . ARTÍCULO 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

\* **OBJETIVO:** La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior .

**AMBITO:** La inspección y vigilancia del servicio público de educación superior se aplicará a las instituciones de educación superior estatales u oficiales, privadas, de economía solidaria.....

# ARTÍCULO 5°: INSPECCIÓN.

- \* La inspección consiste en la facultad del MEN para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa y de calidad..

## ARTÍCULO 6°: FUNCIONES DE INSPECCIÓN.

- \* Exigir la preparación y reporte al Ministerio de Educación de estados financieros de períodos intermedios y requerir la rectificación de los estados financieros o sus notas, cuando no se ajusten a las normas jurídicas.

# ARTÍCULO 7º: VIGILANCIA.

- \* La vigilancia consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional de velar porque en las instituciones de educación superior se cumplan con las normas para su funcionamiento, se desarrolle la prestación continua del servicio público ajustándose a la Constitución, la ley, los reglamentos y a sus propios estatutos en condiciones de calidad...**

# ARTÍCULO 9º: MEDIDAS PREVENTIVAS.

- \* El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, una o varias de las siguientes medidas de carácter preventivo...
- \* **Enviar delegados a los órganos de dirección de las instituciones de educación superior cuando lo considere necesario.**

# ARTÍCULO 12: MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL.

Designar **un Inspector in situ**, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.

# ARTÍCULO 12: MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL.

- \* En caso de que uno o varios de los directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser remplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional.



# ARTÍCULO 16: SANCIONES.

A los directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la institución de educación superior, que sean investigados:

- \* Separación del cargo.
- \* Inhabilidad de hasta diez (10) años para ejercer cargos en Instituciones de E.S.

## ARTÍCULO 17: APLICACIÓN DE SANCIONES.

Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

# ARTÍCULO 19: DEROGATORIA.

- \* La presente Ley deroga los artículos 31, 32, 48, 49, el inciso segundo del artículo
- \* 50, y la expresión “a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación
- \* Superior, Icfes,” del inciso primero del artículo 50 y de los incisos primero y cuarto del artículo 51 de la Ley 30 de 1992.

